

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: “Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas...”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, “Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*;

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...”*;

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos...”*;

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.”*;

QUE, el Art. 1 el **Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021**, dispone *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024** de fecha **30 de abril de 2024**, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”**;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se expidió la **“DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”**;

QUE, en el **literal a)** de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del **artículo 36** de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se delega al/la señor/a Responsable de la Oficina Técnica Zonal 2 y 3 las atribuciones para: *“Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial”*;

QUE, mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023**, se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *“Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro*

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece “*Los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas...*”;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** la Dirección de Asuntos Deportivos emitió “*Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021*”.

QUE, el **memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM** de fecha **11 de marzo de 2024** establece “*Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que, la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios, puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.*”;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DA-2024-0035-MEM** de fecha **08 de enero de 2024**, la Dirección Administrativa dispuso “*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos*”;

QUE, mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2016-00089** de fecha **03 de agosto de 2016** otorgado por el Ministerio de Deporte, se aprobó el estatuto y otorgó personería jurídica al **Club Deportivo Básico Barrial “INDEPENDIENTE LUPI”**;

QUE, mediante oficio, ingresado en este órgano administrativo el **06 de noviembre de 2024** bajo el número de trámite **MD-OT2-2024-0711-I** el **Club Deportivo Básico Barrial “INDEPENDIENTE LUPI”** solicitó la reforma integral de su estatuto y la ratificación de su personería jurídica;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-OT2-2024-1053-M** de fecha **29 de noviembre de 2024** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma integral del estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial “INDEPENDIENTE LUPI”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal a) de la GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS del artículo 36 de la SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería Jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial “INDEPENDIENTE LUPI”**; conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INDEPENDIENTE LUPI”**

**TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “INDEPENDIENTE LUPI” obtuvo su personería jurídica y aprobación de estatuto, mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2016-00089** de fecha **03 de agosto de 2016**.

Tiene su domicilio en el barrio **Lupi**, de la parroquia **San Juan de Muyuna**, del cantón **Tena**, de la provincia de **Napo**. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexas.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
- c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- e) Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- f) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

**TÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores y Activos.** - Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaran por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b) **Honorarios.** - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,

c) **Vitalicios.** - Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Aportar al sustento del Club;
- g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. -

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios vitalicios y honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

**CAPÍTULO I
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO II
PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- g) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
- h) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
- i) Por liquidación del Club;
- k) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o al socio;
- l) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- m) Por expulsión; y,
- n) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 19.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del socio;
Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- h) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- i) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

Art. 20.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

**TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

Art. 21.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- 1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- 2. Directorio;
- 3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
- 4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 22.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 23.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 24.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

- a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
- b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 25.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 26.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de los asambleístas:

- a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva barrial de acuerdo a su jurisdicción;
- c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f) Reformar el estatuto y reglamento;
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 29.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 30.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto. Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 31.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 32.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 34.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 35.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 36.- Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

obligaciones y remuneraciones;

l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;

m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;

n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,

o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 37.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;

b) Deportes;

c) Educación, prensa y propaganda; y,

d) Relaciones públicas.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 39.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;

b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,

d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

**CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

Art. 40.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

**SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 41.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;

b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;

c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;

d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;

e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;

f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,

g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

Art. 43.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
- b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**SECCIÓN II
DEL SECRETARIO**

Art. 45.- Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

**SECCIÓN III
DEL TESORERO**

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 47.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

**SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES**

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

**TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 49.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

**TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 50.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
- b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
- e) De pleno derecho;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

- f) Por decisión del Ministerio Sectorial;
- g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
- h) Por sentencia ejecutoriada;
- i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

**TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 52.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

**TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES**

Art. 53.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexas.

Art. 54.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 55.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 56.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Barrial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FUTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club se establecerán en el Reglamento Interno.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - El tiempo establecido en el art. 35 del presente Estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Básico Barrial "INDEPENDIENTE LUPI"**.

ARTÍCULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. - El **Club Deportivo Básico Barrial "INDEPENDIENTE LUPI"** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El **Club Deportivo Básico Barrial "INDEPENDIENTE LUPI"** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:

- MD-OT2-2024-0711-I

Anexos:

- documento_2220136176001730918211.pdf
- md-ot2-2024-1053-m_cdbb_independiente_lupi.pdf

Resolución Nro. MD-DM-2024-2409-R

Orellana, 29 de noviembre de 2024

Copia:

Abogado
Kleber Alejandrino Guadalupe Aguilar
Presidente
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señora
Romelia Lastenia Oña Nacimba
Vicepresidenta
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señora
Veronica Lourdes Aguinda Tapuy
Secretaria
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

dz